Contrato de Locación de Inmueble N°:07/15

Entre la **CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DE GUAIRA** con domicilio en Mcal. Estigarribia e/ Azara e Ismale Maelo Gómez República del Paraguay, representada para este acto por el Abogado Juan Carlos Bordón Barton, en su carácter de Presidente del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial del Guaira conforme a Resolución N° 429 del 29 de Diciembre del 2014 , con Cédula de Identidad N° 1.306.833 denominado en adelante **LOCATARIO**, por una parte, y, por la otra, la Sra. Digna María Centurión de González con domicilio en la Ciudad de Ñumi, República del Paraguay, con Cédula de Identidad Nº 837.300 denominada en adelante **LOCADOR**, acuerdan celebrar el presente "CONTRATO DE LOCACION DE INMUEBLE" el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del contrato son los siguientes:

(a) Contrato;
(b) Carta Invitaciòn y Anexos;
(c) El Formulario de Carta Oferta y Lista de Precios; y,
(d) Resolución N° 72 de fecha 20 de marzo de 2015

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

PRIMERA: EL LOCADOR da en locación a favor del LOCATARIO un inmueble de su propiedad situado en la Ciudad de Ñumi, Departamento del Guaira, individualizado como finca Nº_____ Cta. Cte. Catastral Nº_____, que será destinado para local de Juzgado de Paz de Ñumi.

SEGUNDA:

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el Rubro 250, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de Guaraníes 13.200.000 (Gs. Trece Millones Doscientos Mil). Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Nº 277.344.

TERCERA:

El presente contrato es el resultado del proceso de locación N° _____, convocado por la Circunscripción Judicial del Guaira, según resolución N° 72 de fecha 20 de marzo de 2015.

CUARTA:

El precio de la locación se fija en la suma *mensual* de Guaraníes 550.000

Juan Carlos Bordón Barton
Presidente Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

(Gs. Quinientos Cincuenta mil) IVA incluido, pagaderos por mes vencido.

El monto total del presente contrato es de Gs 13.200.000 (Gs. Trece Millones Doscientos Mil) IVA incluido, de los cuales para el Ejercicio 2015 es de Guaraníes 4.400.000 (Cuatro millones Cuatrocientos mil), para el Ejercicio 2016 es de Guaraníes 6.600.000 (seis millones seiscientos mil) y para el Ejercicio 2017 es de Guaraníes 2.200.000. (dos millones doscientos mil).

La validez de la contratación para el Ejercicio 2016 quedara sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. Artículo 14 de la Ley N° 2051/03)

QUINTA:

El presente contrato tendrá una vigencia de 24 meses a partir del 01 de mayo de 2015 *(fecha de inicio de la locación)* hasta 30 de abril de 2017*(fecha de término de la locación) que podrá renovarse de común acuerdo observando lo dispuesto en el Art. 47 de la Ley 2051/03*

La validez de la contratación quedará sujeta a la aprobación de la partida presupuestaria correspondiente. Artículo 14 de la Ley N° 2051/03)

SEXTA:

a) Conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley 2.051/03 modificado por el Art. 1º de la Ley 3.439/07 de "Contrataciones Públicas" se retendrá el equivalente al cero punto cuatro por ciento (0,4%) sobre el importe de cada factura, deducidos los impuestos correspondientes.

SEPTIMA:

EL **LOCADOR** se obliga a:

a) El pago de los impuestos inmobiliarios, municipales, tasas, contribuciones u otro tipo de gravamen que pudiera pesar sobre el inmueble.
b) Recibir la suma estipulada en concepto de alquiler en la forma pactada.
c) Entregar al LOCATARIO la posesión del inmueble a partir de la firma del presente contrato.
d) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locador sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO.
e) En el día y hora fijados, al término del presente contrato o cuando se lo hubiere rescindido, proceder a la recepción del inmueble.

EL **LOCATARIO** se obliga a:

a) Pagar el precio estipulado en concepto de alquileres en el lugar y tiempo pactados.
b) Realizar las reparaciones necesarias en caso que el inmueble locado sufra algún deterioro que le fuera imputable.
c) Entregar el inmueble locado en las mismas condiciones en las cuales lo recibió. *[salvo los desgastes y deterioros naturales propios del uso normal y del transcurso del tiempo, los que no estarán a cargo de EL LOCATARIO mientras no sean vinculables al mal uso, dolo o culpa de éste]*

Juan Carlos Bordón Barton
Presidente Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá

OCTAVA: El LOCATARIO podrá dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte de EL LOCADOR, con la condición de notificar la terminación con treinta días de anticipación conforme lo dispone el Art. 45 de la Ley 2051/03

NOVENA: El LOCATARIO no podrá subarrendar, prestar o ceder de cualquier forma el inmueble a terceros, en todo o en parte, salvo que medie autorización escrita previa del LOCADOR

DECIMA: En caso de que el inmueble dado en locación, durante el transcurso del contrato, sufra algún deterioro no imputable al LOCATARIO, éste queda facultado a realizar las reparaciones necesarias, con aviso previo y por escrito al LOCADOR. Los costos que irroguen las reparaciones necesarias podrá el LOCATARIO imputar a cuenta del precio de la locación. Si el LOCADOR se opusiere a las reparaciones necesarias, las mismas serán por su cuenta y cargo o, en su defecto, darán derecho al LOCATARIO a la rescisión inmediata del contrato y al reclamo de los daños y perjuicios en que se incurriere.

DECIMO PRIMERA: El LOCATARIO no podrá introducir modificaciones estructurales que impliquen el aumento o disminución del valor fiscal o comercial del inmueble arrendado sin autorización escrita previa del LOCADOR; y si hubiere autorización, las modificaciones o mejoras quedarán a beneficio del LOCADOR, sin obligación del mismo de devolver el importe por los gastos que efectúe el LOCATARIO en tal concepto.

No se entenderán por modificaciones estructurales o mejoras los gastos de mantenimiento necesarios y urgentes de servicios básicos y/o de mobiliario común de trabajo o similares que introduzca o instale el LOCATARIO en el inmueble arrendado, los cuales quedan autorizados y son de exclusiva responsabilidad del LOCATARIO y no darán derecho al LOCADOR para exigir resarcimiento alguno.

DECIMO SEGUNDA: El LOCATARIO se reserva el derecho de acordar un incremento en la vigencia del contrato conforme a lo establecido en el Art. 63 de la Ley 2051/03.

DECIMO TERCERA: a) Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de este contrato podrán ser resueltas por el procedimiento de avenimiento (Art. 85 de la Ley 2051/03 y Art. 123 del Decreto Nº 21909/03). La interposición del Recurso de Reconsideración ante la contratante o de la solicitud de Avenimiento o Arbitraje ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas suspende el plazo para interponer la demanda judicial respectiva hasta que sean resueltos.

b) En prueba de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Villarrica República del Paraguay, a los 20(veinte) días del mes de marzo de 2015

LOCADOR

Juan Carlos Bordón Barón
Presidente Consejo de Administración
Circunscripción Judicial Guairá
LOCATARIO